

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 4 de octubre de 2002, por la que se conceden ayudas para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura.

Por Orden de 16 de julio de 2002, de la Consejería de Presidencia (D.O.E. nº 84, de 20 de julio), se convocaron ayudas para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura.

Mediante la citada Orden se pretende atender principalmente a la consolidación de las Mancomunidades existentes, por lo que se establece un nuevo régimen de ayudas en el que se favorece especialmente el desarrollo de las Mancomunidades ya constituidas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 56/2002, de 14 de mayo por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura.

Vista la propuesta presentada por la Ponencia Técnica de carácter permanente de la Comisión de Coordinación de Extremadura a que hace referencia el artículo 8.2 del Decreto 56/2002, de 14 de mayo, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades de municipios en Extremadura (D.O.E. nº 57 de 18 de mayo), una vez evaluados los expedientes remitidos por las Mancomunidades.

DISPONGO

Artículo 1.- Conceder subvenciones en concepto de ayuda para sufragar los gastos corrientes y de personal a las Mancomunidades que se relacionan en el Anexo I, y para sufragar sus inversiones a las Mancomunidades que en el Anexo II se relacionan.

Artículo 2.- Denegar subvenciones en concepto de ayuda para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura, por no reunir los requisitos exigidos en el Decreto 56/2002 de 14 de mayo, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura, a las Mancomunidades solicitantes que no se relacionan en los Anexos I y II.

Artículo 3.- El pago de la subvención se efectuará conforme se dispone en el artículo 8 del Decreto 56/2002, de 14 de mayo, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura (D.O.E. nº 57, de 18 de mayo).

Artículo 4.- Que se comunique la presente a las Mancomunidades beneficiarias, que habrán de acreditar que se encuentran al

corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y respecto a la Administración Autonómica o Provincial, mediante certificaciones expedidas por los respectivos organismos.

Artículo 5.- Las Mancomunidades beneficiarias de ayudas para sufragar los gastos de inversión que se relacionan en el Anexo II estarán obligadas al cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Artículo 6.- Las Mancomunidades beneficiarias de las ayudas, habrán de justificar documentalmente el destino de las cantidades recibidas, mediante certificación del secretario, una vez realizadas las actuaciones objeto de subvención, conforme se establece en el Decreto 56/2002, de 14 de mayo, sin perjuicio del seguimiento que de las mismas pueda establecer la Consejería de Presidencia conforme dispone el artículo 12 de la Orden de 16 de julio de 2002 (D.O.E. nº 84 de 20 de julio).

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1, el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1. primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, a 4 de octubre de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO I

Mancomunidades beneficiarias de ayudas para sufragar gastos corrientes y de personal:

	Mancomunidades	Importe
1	M. DEL PANTANO DE CORNALVO	12.286,34
2	M. DE SERVICIOS CAMPIÑA SUR	32.387,91
3	M. TURISTICA DE TENTUDIA	102.709,54
4	M. DE AGUAS MONTIJO Y COMARCA	23.002,36
5	M. DE MUNICIPIOS DE LA SERENA	101.179,45
6	M. DE SERVICIOS DEL LACARA NORTE	2.202,49
7	M. DE MUNICIPIOS RÍO BODIÓN	71.394,97
8	M. DE SERVICIOS LA VEGA	77.181,95
9	M. DE SERVICIOS SOCIALES EMILIANO ALVAREZ CARBALLO	11.706,52
10	M. DE SERVICIOS LA DEHESA	20.336,54
11	M. DE MUNICIPIOS VEGAS ALTAS	49.518,92
12	M. DEL VALLE DEL JERTE	76.793,70
13	M. DE MUNICIPIOS TAJO-SALOR	94.264,43
14	M. DE LA COMARCA DE LAS HURDES	25.614,13
15	M. INTERMUNICIPAL DE LA VERA	6.524,84
16	M. DE LA SIERRA DE GATA	115.170,75
17	M. RIVERA DE FRESNEDOSA	91.109,05
18	M. DE MUNICIPIOS LAS VILLUERCAS	57.578,15
19	M. DE SIERRA DE SAN PEDRO	98.953,89
20	M. DE MUNICIPIOS RIBEROS DEL TAJO	2.761,51
21	M. DE MUNICIPIOS TRASIERRA - TIERRA DE GRANADILLA	27.322,57
	TOTAL..:	1.100.000,00

ANEXO II

Mancomunidades beneficiarias de ayudas para sufragar gastos de inversión:

	Mancomunidades	Importe
1	M. DEL PANTANO DE CORNALVO	1.018,66
2	M. TURISTICA DE TENTUDIA	30.943,92
3	M. DE AGUAS MONTIJO Y COMARCA	18.222,23
4	M. DE MUNICIPIOS DE LA SERENA	36.821,30
5	M. DE SERVICIOS DEL LACARA NORTE	18.005,61
6	M. DE MUNICIPIOS RÍO BODIÓN	22.636,21
7	M. DE SERVICIOS SOCIALES EMILIANO ALVAREZ CARBALLO	14.491,22
8	M. DE SERVICIOS LA DEHESA	10.456,46
9	M. DE MUNICIPIOS VEGAS ALTAS	12.588,01
10	M. DE MUNICIPIOS TAJO-SALOR	19.750,23
11	M. DE LA COMARCA DE LAS HURDES	17.393,56
12	M. INTERMUNICIPAL DE LA VERA	23.267,51
13	M. DE LA SIERRA DE GATA	22.296,20
14	M. RIVERA DE FRESNEDOSA	20.975,52
15	M. DE MUNICIPIOS RIBEROS DEL TAJO	20.717,27
16	M. DE MUNICIPIOS TRASIERRA - TIERRA DE GRANADILLA	10.922,09
	TOTAL..:	300.506,00